

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 436

En el Boletín oficial núm. 70 correspondiente al día 11 del actual se insertó la ley de desamortización sancionada por S. M. en 1.º de Mayo anterior, y la Real instrucción dictada para llevar á efecto aquella. Sin embargo de que espero que las corporaciones y personas á quienes compete el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 32, 33, 35, 211 y 213 de la misma instrucción, se apresurarán á remitir á este Gobierno las relaciones que en ellos se designan y en las épocas que se marcan, he creído conveniente llamar su atención sobre el particular para evitar todo motivo de demora. Al efecto les recuerdo que por el artículo 32 se impone á los poseedores, mayordomos y administradores de las propiedades eclesiásticas, de las del Estado no exceptuadas en la ley y demas que se mencionan, la obligación de presentar las relaciones que en el mismo artículo se espresan: igual obligación se impone por el 33 respecto á los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, no obstante que por ahora no varía el sistema de administración de ellos. Por el 34 se dispone que las relaciones de que vá hecho mérito han de presentarse precisamente en este Gobierno de provincia antes del día 30 del mes actual. En el 35 se dispone que los Ayuntamientos formen y re-

mitan idénticas relaciones de los predios que radiquen en sus términos, y otra de los foros, censos y cualesquiera otros bienes que en sus respectivas jurisdicciones posean eclesiásticos forasteros. Así mismo por el art. 211 se manda que los poseedores de capellanías que no son de sangre y hoy están provistas, den también relación circunstanciada de las fincas foros y censos que correspondan á las mismas, especificando el nombre del fundador, cargas que tienen, fecha del nombramiento para su disfrute, autorización ó persona que la verificó y en virtud de qué facultades. Por el 215 se impone á los Alcaldes y Ayuntamientos y á los Sres. Curas propios en cuyo archivo parroquial existan las fundaciones, el deber de participar al Gobernador los casos de fallecimiento de los poseedores de las capellanías de que habla el artículo anterior, así bien de las que están destinadas á instrucción pública. Del celo de los Sres. Alcaldes y demas á quienes comprenden las obligaciones que quedan referidas, espero no darán lugar á recuerdos, y me prometo que teniendo muy presente el contenido del artículo 36 serán exactos al estender las relaciones, con lo que se evitarán la responsabilidad consiguiente y á mi el disgusto de entregarlos al Tribunal de justicia para que se la exijan. Zamora 19 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 497.

Por orden de 18 de Mayo anterior se ha dignado S. M. nombrar á D. Ramon Zorrilla del Arbol, Comisionado principal en esta provincia para la venta de bienes nacionales; y habiéndose encargado de su destino se anuncia por medio del Bo-

letin para conocimiento del público. Zamora 19 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 498.

(Continúa el plan de escuelas industriales.)

TITULO VI,

De los alumnos.

Art. 45 Para ingresar como alumno en cualquiera de las escuelas elementales, presentará el interesado al respectivo Director la fé de bautismo para acreditar que ha cumplido 12 años de edad.

Art. 46. La asistencia del alumno á las escuelas elementales es voluntaria, y no está sujeta á un número determinado de años

Art. 47. Dividida la enseñanza elemental en diversas asignaturas, podrá el alumno matricularse en todas, ó solo en aquellas que fuesen de su agrado.

Art. 48. El que aspire á ser matriculado como alumno en una escuela profesional ha de tener 14 años cumplidos, y haber sido aprobado de las materias que se enseñan en las escuelas elementales completas, ó serlo en un exámen de las mismas materias, verificado antes de ser admitido á matrícula.

Art. 49. Los alumnos que repitan curso deberán concurrir á todas las enseñanzas del mismo año como si de nuevo las estudiaran.

Art. 50. Solo los matriculados que obtengan la aprobación en los exámenes de curso tendrán derecho á que por la Secretaria de la escuela se les expida la certificación que así lo acredite.

Art. 51. Los alumnos de las escuelas elementales completas que hubiesen asistido dos años por lo menos á la clase de dibujo, y que sean aprobados en todas las materias que comprende la escuela, obtendrán un certificado que así lo acredite como credencial de aptitud que le será expedida por el respectivo Director, previo el pago de 200 rs.

Art. 52. Concluidos los cursos de la escuela profesional, el alumno que fuere aprobado en el exámen de carrera podrá obtener del Director general de Agricultura, Industria y Comercio el correspondiente título de aspirante á Ingeniero industrial, previo el pago por ahora de 500 rs.

Art. 53. Los alumnos aprobados en los tres años de estudios de las escuelas profesionales, hayan ó no obtenido el título de aspirantes á Ingenieros industriales, podrán ser matriculados en el cuarto año de la escuela central.

Art. 54. A los alumnos de la escuela central que sean aprobados en el exámen de carrera, les expedirá el Gobierno el diploma de Ingenieros industriales, previo el pago por ahora de 1000 rs.

Art. 55. El reglamento de ejecución de este Real decreto determinará los ejercicios que han de practicarse para obtener los diversos títulos de que se hace mérito en los artículos anteriores.

Art. 56. Además de los alumnos, serán admitidos como oyentes en las escuelas industriales cuantos lo soliciten, cualquiera que sea su edad, si pasan de 12 años, y número de asignaturas á que se propongan concurrir.

Art. 57. Los alumnos de la escuela central se dividirán en dos secciones, correspondientes á las dos clases de química y mecánica, pudiendo concurrir á una y á otra, ó solo á cualquiera de ellas.

Art. 58. Si las circunstancias y recursos particulares de los alumnos se lo permitiesen, además de concurrir á las lecciones y ejercicios que su completa instrucción exija, visitarán durante las vacaciones aquellas fábricas y talleres que les designe el Consejo de estudios para examinar por sí mismos la aplicación de las teorías que hayan adquirido; en tal caso cuando regresen á la escuela presentarán á su Director una memoria descriptiva del establecimiento industrial que hayan reconocido, haciendo las oportunas observaciones sobre sus métodos y procedimientos, así como sobre las máquinas y aparatos que se emplean, la dirección facultativa, la económica y la organización del trabajo.

Art. 59. No se exigirán por ahora á los alumnos ni los derechos de matrícula ni los de prueba de curso.

Art. 60. Como recompensa y estímulo, el Gobierno, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán asignar, incluyéndolas previamente en los respectivos presupuestos, algunas pensiones á los alumnos mas beneméritos, en a escasa fortuna no les permita seguir la carrera industrial que hayan emprendido. También se incluirá en los presupuestos generales del Estado, y en los provinciales y municipales, algunas cantidades para costear los premios que en cada exámen se han de adjudicar por el Consejo de estudios de la escuela entre los alumnos sobresalientes.

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Zamora.

Núm. 499.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Diputacion provincial, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de viveres en las siete cabezas de partido, durante el mes de Mayo anterior, único tipo en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de veinte y cuatro mrs. la libra y media de pan, veinte y tres rs. diez y ocho mrs. la fanega de cebada, un real ocho mrs. la arroba de paja, y dos rs. dos mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden, expedimos el presente testimonio en Zamora á 12 de Junio de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.—P. A. D. L. D., Hermegegildo Estevez, Secretario.

Núm. 500.

Los Sres. Presidente y vocales de la Excm. Di-

putacion provincial, en union con el Comisario de guerra de esta plaza y Ministro de Hacienda militar de su provincia.

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han vendido los articulos de alumbrado en las siete cabezas de partido durante el mes de Mayo anterior, único tipo en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hayan hecho en el indicado mes los pueblos de la provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. once mrs. la libra de aceite, tres rs. nueve mrs. la arroba de carbon y veinte y nueve mrs. la de leña; todo en peso y medida de Castilla. Y á los efectos prevenidos en la citada Real orden, expedimos el presente testimonio en Zamora á 12 de Junio de 1855.—El Presidente, Antonio Cuervo.—El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.—P. A. D. L. D. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Nos D. Manuel Maria Gomez de las Rivas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo de la ciudad y diócesis de Zaragoza etc. etc.

AL CLERO Y FIELES DE ESTE ARZOBISPADO.

Al considerar los grandes daños, calamidades y amarguras que han resultado de las convulsiones políticas pasadas, y al observar en algunos españoles recientes conatos y hechos trastornadores del orden público, mi corazón se conmueve, se estremece mi espíritu y veo empeñado mi pastoral ministerio para recordaros encarecidamente la mansedumbre, quietud, caridad y fidelidad á las Autoridades legítimas que de todos exige la santa religion de Jesucristo. La palabra de Dios es viva y eficaz, y mas penetrante que espada de dos filos, segun la expresion de S. Pablo. La poderosa voz del Señor convence y decide por sí misma sin los auxilios, discursos y esfuerzos de los hombres. Por esto considerad, amados diocesanos, que no es vuestro anciano Prelado el que os excita á la paz, caridad, respeto y obediencia á las Autoridades constituidas; es la voz del mismo Dios, promulgada en las sagradas letras la que lo manda. ¿Por qué pues no hemos de enlazarnos con nuestros prógimos con la mas estrecha y dulce union? ¿Por qué no han de arrancar se de raiz las discordias, las enemistades y las venganzas? ¿Por qué no hemos de vivir unidos íntimamente en Jesucristo?

Caridad, paz, tranquilidad pública, este debe ser vuestro constante pensamiento, el móvil de vuestras acciones y palabras; y para obtener tan caros objetos, debeis prestar respetuoso acatamiento á las disposiciones de los poderes públicos, y obediencia al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora.

Comparad la grandeza de la paz y de la caridad evangélica con los horrores de la guerra, desunion de los ánimos, y seguid la primera, amados hijos míos: el orden público lo exige, la tranquilidad lo reclama imperiosamente, y la religion así lo prescribe. Los Apóstoles en medio de las persecuciones, y los venerables Prelados de la antigüedad honraban, respetaban y obedecian á los Emperadores romanos cuando de ellos no pedian cosas opuestas á la fé y á la verdadera religion: el Príncipe de los Apóstoles decia en términos claros y precisos: *Subjuncti estote omni humanæ creaturæ propter Deum, sive Regi. sive Ducibus.* Toda alma esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios; por lo cual el que resiste á la potestad, resiste á la ordenacion de Dios. Esta es la doctrina del Apóstol S. Pablo en su carta á los romanos; esta es la que debe formar la conciencia de todos los fieles, y con este constante pensamiento advertid que ya hemos principiado á sentir con dolor los estragos de las pasiones puestas en movimiento; ya vemos renovarse la guerra fratricida. Huid, amados diocesanos, así os lo exhorta y ruega vuestro anciano Arzobispo, huid de los escollos y calamidades, fruto de la desunion y de los rencores; conservaos en paz en vuestro retiro doméstico, cumpliendo con las obligaciones de vuestro respectivo estado.

Y vosotros, mis celosos y solícitos cooperadores en el ministerio sacerdotal, párrocos, regentes, clero todo; vosotros que en las épocas de afliccion, cuando el Todopoderoso, haciendo ostension de su divina justicia descargó irritado poco há sobre vuestros feligreses el golpe terrible de la peste; vosotros que en tan aciagos dias tantas y tan recomendables pruebas de caridad evangélica habeis presentado á los ojos de vuestro Prelado y á los de los fieles en general, observad que tambien la divina justicia es la que permite los males de la guerra, la que no os es en manera alguna permitida: sea la caridad la que dirija vuestros pasos y aplaque el rigor del castigo de Dios: considerad que no permitió el Señor á David edificar el templo porque sus manos estaban teñidas en la sangre derramada en los combates; que el Eterno Padre no recibirá con semblante benigno el sacrificio inculpado de su Hijo de las manos sangrientas de un eclesiástico: considerado lo que os dice el Apóstol: «médico eres de las almas, tu empleo no es herir, sino curar; tu oficio es sanar las llagas; pero de ninguna manera hacer heridas.» No cumplirá con su obligacion el eclesiástico que abandone su residencia y empuñe la espada para matar á los culpados, sean seducidos ó seductores, dejando vivas las culpas; ni es buen maestro de masedunbre el furor belicoso para enseñar la valentia acreditada en la humildad evangélica. Ved como procurais caminar en estos dias, no como necios, sino como sabios y prudentes, segun expresion del mismo Apóstol S. Pablo. Predicad constantemente la union de los

corazones, aquella que en el lenguaje de la religion se llama caridad y amor de fraternidad: avisad á los padres de familia y recomendadles la vigilancia que deben tener para con sus hijos: portaos de manera que inspireis á todos las ideas de sumision, respeto y obediencia al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, á su Gobierno y á las Autoridades constituidas: no omitais ocasion de inculcar esta máxima en vuestros amados feligreses, excitándolos á la virtud, que solo cabe en el que teme á Dios y cumple su divina ley.

Eclesiásticos y fieles, oid la paternal y dulce voz de vuestro Prelado, que os muestra el camino que debéis seguir en los dias de prueba que atravesamos: asi lo espera confiadamente, y ruega á Dios con todo esfuerzo que por su infinita misericordia nos dirija á todos al puerto de verdadera salvacion, y os da la mas cordial bendicion pastoral en el nombre del Padre, del Hijo y del Espiritu Santo.

Los Curas y Regentes de este Arzobispado leerán al ofertorio de la misa conventual el primer dia festivo luego de recibida esta nuestra exhortacion pastoral.

Dado en nuestro palacio arzobispal de Zaragoza, firmado por Nos, sellada con el de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara á 31 de Mayo de 1855.—Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, licenciado D. Benito Garrido, Secretario.—Sr. Cura ó Regente de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Valladolid.

En el dia 27 de Mayo último se recogió por el Alcalde de barrio de las afueras de las puertas de Tudela un macho que se hallaba extraviado, el que depositó hasta que pareciese dueño Como sin embargo de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 65, aun no se ha presentado ninguno á reclamarle, se hace notorio por el presente para que su verdadero dueño pueda reclamarle, y á quien se entregará tan pronto como justifique á esta Alcaldia que le pertenece. Valladolid 11 de Junio de 1855.

Alcaldia constitucional de San Adrian del Valle.

Se hace saber á todos los terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, presenten á la Junta pericial del mismo relaciones exactas de sus fincas y demas sujeto á la contribucion de inmuebles, en el término de veinte dias desde que se haya publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: advirtiéndoles que pasado dicho término sin presentarlas, no podrán aducir de agravios. S. Adrian del Valle, Mayo 30 de 1855.—Gregorio Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita una nodriza robusta para casa de un particular vecino de esta ciudad. En la redaccion del Boletín se dará razon. Si los Alcaldes de los pueblos tienen noticia de alguna, harán un favor singular al interesado en hacerla saber este anuncio.

La persona que quiera interesarse en la compra de una Botica bien surtida en Benavente de la propiedad de Doña Saturnina Dominguez, pasará á tratar con dicha señora.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villaralbo, cuya dotacion consiste de 4000 á 5000 rs. pagados por los vecinos por iguales en el Agosto de cada año, y 260 rs. por renta de casa pagados de los fondos del comun, quedando á favor del agraciado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al Ayuntamiento, hasta el 25 de Julio próximo que se proveerá. Villaralbo 19 de Junio de 1855.—El Alcalde, Ramon Martin.

IMPRESA DEL BOLETIN.